

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

MODIFICA DECRETO N° 62, DE 2006, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE POTENCIA ENTRE EMPRESAS GENERADORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

Núm. 44.- Santiago, 10 de enero de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, y sus modificaciones, en adelante LGSE; el decreto supremo N° 62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, en adelante "DS N° 62 de Economía"; y la resolución N° 520 de la Contraloría General de la República, de 1996, que fija el texto refundido de su resolución N° 55, de 1992.

Considerando:

1. Que, para la adecuada aplicación del régimen que introduce el DS N° 62 de Economía es necesario resguardar su consistencia y coherencia con otros reglamentos que la LGSE dispone dictar, como es el caso de los denominados servicios complementarios a que se refiere el artículo 91° bis de la referida ley; y

2. Que, conforme al considerando anterior, es conveniente establecer que comiencen a aplicarse las transferencias de potencia que procedan según el régimen que introduce el DS N° 62 de Economía, una vez que se encuentren implementados los servicios complementarios referidos.

Decreto:

Artículo único: Introdúcese la siguiente modificación al decreto supremo N° 62 de Economía, de 2006, que aprueba el Reglamento de Transferencias de Potencia entre Empresas Generadoras establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos:

Sustitúyese el artículo primero transitorio de las disposiciones transitorias del decreto, por el siguiente:

"Artículo 1° transitorio: La primera aplicación de las transferencias de potencia conforme a las disposiciones del presente reglamento será realizada una vez que se encuentren implementados los servicios complementarios.

Las transferencias de potencia del año de cálculo en el cual se implementen los servicios complementarios se deberán determinar de manera proporcional, aplicando la metodología existente con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, a la parte del año de cálculo que termine con dicha entrada en vigencia, y aplicando la metodología que este reglamento establece a partir de su entrada en vigencia conforme al inciso anterior, al período que reste en el referido año de cálculo."

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Karen Poniachik Pollak, Ministra de Minería y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ana María Correa López, Subsecretaria de Economía.

NOMBRA MIEMBRO SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Núm. 68.- Santiago, 5 de febrero de 2007.- Visto: Lo previsto en el artículo único, numeral 20 de la Ley N° 19.996, que modifica la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial; lo informado por la Excm. Corte Suprema en el Oficio N° 3.894, de fecha 5 de diciembre de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que mediante el oficio referido en los Vistos, la Excm. Corte Suprema ha comunicado la formación de la terna para proveer el cuarto cargo de miembro suplente del Tribunal de Propiedad Industrial.

Decreto:

Nómbrese miembro suplente del Tribunal de Propiedad Industrial a D. Sabina Puente Guerrero, R.U.T. N° 9.499.138-2.

Impútese el gasto que irrogue este decreto a la partida 07, capítulo 01, programa 01, subtítulo 21, ítem 03, asignación 001, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.